CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (09-2025) DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ----------

En la Ciudad de Guatemala, el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). NOSOTROS: **JUAN CARLOS BATRES GRANADOS**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** dos mil quinientos cuarenta espacio setenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro espacio cero ciento uno **(2540 75584 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala, en mi calidad de Viceministro Administrativo-Financiero, lo que acredito con mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número tres (3) de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y acta de toma de posesión del cargo número once guion dos mil veinticuatro (11-2024) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), actuando por delegación de la autoridad superior, de conformidad con lo establecido en el Artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número seiscientos veinticuatro guion dos mil veinticuatro (624-2024) de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), y el Artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número seiscientos cincuenta y dos guion dos mil veinticuatro (652-2024) de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; entidad con número de registro de cuentadancia **U** dos guion treinta y nueve **(U2-39),** señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, la

Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**
www.mintrabajo.gob.gt

sede actual del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicado en la séptima (7ma.) avenida tres guion treinta y tres (3-33) de la zona nueve, Oficina setecientos dos (702), nivel siete (7) del Edificio Torre Empresarial, ciudad de Guatemala; y al momento de ocupar nueva sede se informará por escrito a "EL ARRENDANTE", sobre el cambio de lugar para los efectos de las citaciones, notificaciones y emplazamientos; a quien se le denominará en adelante **"EL ARRENDATARIO";** y, por la otra parte, **JOSE OSWALDO BERGANZA MARTÍNEZ**, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el Departamento de Jalapa, me identifico con Documento Personal de Identificación **-DPI-** Código Único de Identificación **-CUI-** mil setecientos espacio setenta y siete mil setecientos ochenta espacio dos mil ciento uno **(1700 77780 2101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala, con residencia en Avenida Chipilapa "A" uno guion dieciocho (1-18) zona dos (2), del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, a quien en adelante se le denominará **"EL ARRENDANTE"**. Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, de haber tenido a la vista la documentación relacionada en este instrumento, que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato y en la calidad con que cada uno actuamos celebramos "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE",** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con base en lo dispuesto en el Decreto número cincuenta siete guion noventa y dos (57-

92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en sus artículos cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), y cuarenta y ocho (48); y Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo cuarenta y nueve (49), Acuerdo Ministerial número seiscientos veinticuatro guion dos mil veinticuatro (624-2024) y Acuerdo Ministerial número seiscientos cincuenta y dos guion dos mil veinticuatro (652-2024) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.** "EL ARRENDANTE", bajo juramento y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, declara ser legítimo propietario del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad, bajo el número de finca seis mil novecientos treinta y dos **(6932)**, folio treinta y seis **(36)**, libro cuarenta y cuatro **(44)** de Jalapa-Jutiapa; ubicado en la Avenida Chipilapa cero guion cuarenta (0-40) de la zona seis (6), Barrio Chipilapa del Municipio de Jalapa del Departamento de Jalapa, propiedad que acredito con la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la zona Central de Guatemala, con fecha quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); el inmueble consta de dos niveles, distribuidos de la siguiente forma: EL PRIMER NIVEL**:** Cuenta con un (1) local de cien metros cuadrados (100mts².) con piso cerámico y baño privado con parqueo en el frente y un (1) área para bodega, debajo de las gradas se encuentra el área para colocar basura; en el área interna se encuentran cinco (5) oficinas de cuatro metros (4mts.) por cuatro metros (4mts.) cada una, con baño privado de dos metros (2mts.) por dos metros (2mts.) con piso cerámico, cada baño con puerta de madera; asimismo cada oficina cuenta con puerta de metal;

Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

también se encuentra ubicada una pila, garaje para cinco (5) carros en el área interna y en el frente para dos (2) carros. El inmueble es de terraza y piso cerámico; en el interior cuenta con un patio de cinco punto cincuenta metros (5.50mts.) por ocho metros (8mts.), techado con lámina y piso de baldosa; un (1) baño para uso público. EL SEGUNDO NIVEL: Está conformado por tres (3) áreas para oficina; un (1) área de cocina; dos (2) servicios sanitarios; un (1) área de bodega y el pasillo que comunica las oficinas se encuentra techado y con terraza; un (1) contador para energía eléctrica de doscientos veinte (220) voltios, un (1) contador de agua, dos (2) tinacos para agua potable, un área para colocar basura, un (1) cisterna de cinco metros (5mts.) cúbicos de agua con sistema de bombeo. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL ARRENDATARIO", manifiesta que, en virtud que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social carece de inmuebles de su propiedad en el departamento de Jalapa, se hace necesario el arrendamiento del inmueble propiedad de "EL ARRENDANTE", el cual reúne las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Departamental y para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo tres (III), Artículo cuarenta y tres (43) inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **CUARTA: DEL ARRENDAMIENTO.** "EL ARRENDANTE" declara que sobre el inmueble no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de "EL ARRENDATARIO", obligándome en todo caso al saneamiento de ley y a responder por los daños y perjuicios que pudieran causarse, además se encuentra libre de vicios ocultos que puedan perjudicar el uso y disfrute pacífico de "EL ARRENDATARIO", obligándome a no perturbarlo en el uso del

bien arrendado, el cual se encuentra en buenas condiciones, así como a entregar todos los servicios pagados al día; y que, por el presente acto, doy en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula segunda de este contrato, para que funcionen las oficinas departamentales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un año, contado a partir del uno (1) de enero del año dos mil veinticinco (2025), venciendo en consecuencia el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). **SEXTA: RENTA.** El monto de la renta se pacta por la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.9,500.00)** mensuales; por lo que el monto total del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.114,000.00)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), cubriendo dicho pago con cargo a las partidas presupuestarias asignadas y aprobadas a la Coordinadora Nacional de Direcciones Departamentales y Jefaturas Municipales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El pago de la renta lo realizará "EL ARRENDATARIO" de forma mensual y consecutiva, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, por medio de acreditación a la cuenta de banco activa que "EL ARRENDANTE" tenga registrada en el Inventario de Cuentas del Sistema de Contabilidad Integrada – SICOIN- Gobierno Central, contra la presentación de la factura correspondiente emitida sobre cada mes vencido. **OCTAVA: SERVICIOS.** Es a cargo de "EL ARRENDATARIO" el pago de los servicios de energía eléctrica, así como otros servicios que en el futuro se contraten; salvo aquellos que se generen como una obligación directa de "EL ARRENDANTE". **NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDANTE".** Son obligaciones de "EL

Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

68

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**
www.mintrabajo.gob.gt

ARRENDANTE": **a)** Mantener a "EL ARRENDATARIO" en el goce pacífico del inmueble durante el plazo que dure el arrendamiento; **b)** No impedir de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones; **c)** Conservar el inmueble arrendado en el mismo estado en el que se entrega, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; **d)** Pagar los impuestos fiscales y municipales correspondientes al inmueble con motivo del arrendamiento; **e)** Hacer del conocimiento inmediato de la venta o gravamen que produzca alguna limitación sobre el derecho de propiedad del inmueble arrendado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO".** Pagar la renta y los servicios desde el día que reciba el inmueble, en el modo, forma y lugar convenido. Si el contrato se rescinde o se declara terminado antes de vencerse el plazo del arrendamiento, o si el inmueble se devuelve después de vencido el plazo del arrendamiento, la renta correrá hasta el día en que efectivamente sea devuelto el inmueble. Si "EL ARRENDATARIO" fuere impedido, sin culpa suya del uso total o parcial del inmueble arrendado, no está obligado a pagar la renta en el primer caso, y tiene derecho, en el segundo, a una rebaja proporcional. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar total o parcialmente el bien inmueble objeto del presente contrato, ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: REPARACIONES Y MEJORAS.** Queda expresamente aceptado por "EL ARRENDANTE" que es a su cargo y costo la conservación del inmueble arrendado incluyendo las reparaciones locativas, así como las mejoras necesarias y las mejoras útiles; a "EL ARRENDATARIO" corresponderá

las mejoras de recreo y queda facultado para hacer en el inmueble arrendado, sin alterar su estructura, todas las mejoras de que quiera gozar durante el arrendamiento. Ninguna mejora será abonable al arrendatario, salvo convenio por escrito en que "EL ARRENDANTE" se haya obligado a pagarla. Las mejoras que haga "EL ARRENDATARIO" en el inmueble arrendado y que al finalizar el arrendamiento no puedan retirarse del inmueble sin alterar su estructura, quedarán a beneficio del mismo sin cargo para "EL ARRENDANTE". **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las siguientes causas: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por así convenir a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dando aviso con un mes de anticipación a la fecha establecida para desocuparlo, que sin ninguna responsabilidad de su parte cancelará las rentas que estuvieren pendientes de pago a la fecha efectiva de la desocupación del bien inmueble; **c)** Por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes; **d)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el uso normal del inmueble y, como consecuencia, afecten el cumplimiento del contrato; **e)** Cuando el inmueble represente un riesgo o peligro a las vidas humanas; **f)** Cuando "EL ARRENDATARIO" le dé un destino diferente a lo establecido en este contrato; y **g)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables a "EL ARRENDANTE". **DÉCIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por la autoridad superior competente. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se someterán al tribunal que corresponda, después de

Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

69

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**
www.mintrabajo.gob.gt

agotada la fase conciliatoria entre las partes por medio del procedimiento Administrativo. **DÉCIMA SEXTA: SEGURO DE CAUCIÓN:** Para garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato y por todo el plazo del mismo, "EL ARRENDANTE" se compromete a contratar una FIANZA DE CUMPLIMIENTO, con una entidad afianzadora autorizada en el país, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, obligándome a presentar la póliza de la fianza dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la firma del contrato; el incumplimiento de la presentación de la misma en el plazo establecido será causal para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL ARRENDATARIO". **DÉCIMA SÉPTIMA: COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal; adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del Ministerio para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA OCTAVA: DE LA PRÓRROGA**. El presente contrato podrá prorrogarse por un plazo similar o menor por una única vez, a solicitud de "EL ARRENDATARIO" o de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo cuarenta y tres (43) de su Reglamento. A la prórroga le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contratos, debiendo la autoridad competente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, aprobarla mediante resolución o

acuerdo respectivo. "EL ARRENDANTE" deberá presentar la documentación actualizada que le sea requerida por "EL ARRENDATARIO" incluyendo, pero no limitando, la siguiente: a) Declaración jurada de no estar comprendido en las prohibiciones del artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; y b) Garantía o seguro de cumplimiento del contrato, que cubra el plazo pactado en la prórroga. **DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato, y que hemos leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cinco (5) hojas de papel membretado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuatro (4) impresas en su anverso y reverso y una (1) solo en su anverso.

Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

66

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**
www.mintrabajo.gob.gt

FIANZA: C-2
De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1046095
Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**
Fiado:	**JOSE OSWALDO BERGANZA MARTÍNEZ**
Dirección del fiado:	AVENIDA CHIPILAPA "A" 1-18 JALAPA
Contrato:	ADMINISTRATIVO NÚMERO 09-2025 del 20 de diciembre del 2024
Valor del contrato:	Q. 114,000.00 (ciento catorce mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Avenida Chipilapa cero guion cuarenta (0-40) de la zona seis (6), Barrio Chipilapa del Municipio de Jalapa del Departamento de Jalapa
Plazo del contrato:	Un año, contado a partir del uno (1) de enero del año dos mil veinticinco (2025), venciendo en consecuencia el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)
Monto afianzado:	Q. 11,400.00 (once mil cuatrocientos quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 26 dias del mes de Diciembre del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Verificar autenticidad

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2501758 beneficiario SVIVAR ef@cnfvv

3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberan pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.
Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara si que solicito la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.
En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.
4ª TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.
5ª CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.
6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.
7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA

valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.
14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en sutotalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que disponе la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.
El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.
15ª MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.
16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y

según el caso, los establecidos en la ley respectiva.
Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero,el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, cláusula o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminacion del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuandoel ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido especificamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de ésta clausula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan.
No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, asentiendo la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA deba substanciarse, según el procedimiento administrativo que

Aseguradora Fidelis, S.A.
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com •

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

Guatemala, 26 de Diciembre del 2024

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-2 Póliza No. 1046095
Fiado:	JOSE OSWALDO BERGANZA MARTÍNEZ
Monto afianzado:	Q. 11,400.00
Fecha de emisión:	26 de Diciembre del 2024

Atentamente,

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada